



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Acción popular
Accionante	José Jenaro Bernal Campuzano
Accionadas	Empresas Públicas de Medellín ESP (EPM) y otros
Radicado	050013333026 2017-0034500
Asunto	Aclara sentencia

Este despacho procede a resolver lo que en derecho corresponda en el presente proceso judicial.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

1. EPM, mediante memorial presentado vía correo electrónico, solicita la aclaración de la sentencia proferida en este proceso porque en la parte resolutive no se indicó en cabeza de quién recae la vulneración de los derechos colectivos y cuáles son los demandados absueltos por dicha vulneración.
2. Al respecto, el artículo 285 del Código General del Proceso dispone: «La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella».
3. A su vez, el artículo 287 de ese mismo estatuto establece que «cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad».
4. En el presente caso, este despacho observa que, en efecto, tal como lo señala EMP, en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia no se indicó quién es el responsable de la vulneración del derecho colectivo. En consecuencia, es procedente acceder a dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia número 38 del 5 de junio de 2020, el cual quedará así:

«**DECLARAR** que **IN BURSÁTIL S.A.S** vulneró el derecho colectivo a la seguridad y a la prevención de desastres previsibles técnicamente invocado por el señor JOSÉ JENARO BERNAL CAMPUZANO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia judicial»

SEGUNDO: El presente auto hace parte integral de la sentencia.

TERCERO: El término para interponer recursos contra la providencia objeto de aclaración comenzaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el
auto anterior.

Medellín, 31 de julio de 2020. Fijado a las 8 a.m.